



EIS



TÉNGASE PRESENTE Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°6 / ROL D-075-2021

Santiago, 26 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 09 de marzo de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-075-2021, con la formulación de en contra de Cencosud Retail S.A., titular del establecimiento “Jumbo Valdivia”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2º. Que, la resolución precedente fue notificada al titular por carta certificada, recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna correspondiente con fecha 13 de marzo de 2021, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 07 de abril de 2021, Juan Guillermo Flores, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento.

4º. Que, con mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-075-2021, de 20 de abril de 2021, esta SMA resolvió previo a proveer el programa de cumplimiento, comparezca el titular o quien actúe en representación suya, ratificando todo lo obrado en la presentación de fecha 07 de abril de 2021, realizada por correo electrónico por Juan Guillermo Flores, debido a que éste no se encontraba suscrito.

5º. Que, dicha resolución fue notificada por carta certificada al titular, recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna correspondiente con fecha 23 de abril de 2021.

6º. Que, con fecha 26 de abril de 2021, Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación del titular, dio cumplimiento a lo ordenado mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-075-2021, y acompañó nuevamente el Mandato Judicial y Administrativo, Cencosud Retail S.A. a Maturana Crino, Luis Fernando y otros, de 21 de agosto de 2017, otorgado ante Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notario de Santiago.

7º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-075-2021, de 03 de junio de 2021, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, el cual debía ejecutarse dentro del plazo de 3 meses.

8º. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular, mediante correo electrónico, con fecha 04 de junio de 2021.

9º. Que, con fecha 09 de septiembre de 2021, Juan Guillermo Flores Sandoval, presentó una carta mediante la cual solicitó ampliación del plazo de ejecución del programa de cumplimiento, debido a que por causas que serían ajenas a la voluntad del titular, esto es, intensas lluvias en la zona, no sería posible cumplir dentro de plazo con el programa de cumplimiento.

10º. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-075-2021, de 20 de septiembre de 2021, esta SMA resolvió otorgar una prórroga de 30 días hábiles administrativos para la ejecución del programa de cumplimiento.

11º. Que, con fecha 06 de octubre de 2021, Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación del titular, solicitó una nueva ampliación de plazo, debido a que por causas que serían ajenas a su voluntad, esto es, las intensas lluvias que se habrían verificado en septiembre y acompañó el documento que indicó.

12º. Que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-075-2021, esta SMA resolvió otorgar una prórroga para la ejecución del programa de cumplimiento.

13º. Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, Juan Guillermo Flores Sandoval, abogado en representación del titular, presentó un escrito mediante el cual solicitó tener presente que con fecha 08 de noviembre de 2021, éste cargó en la plataforma SPDC el reporte comprometido.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE lo informado por el titular en presentación de 07 de diciembre de 2021.

II. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas

[Redacted]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Hernán Uribe Sepúlveda, domiciliado en [Redacted]

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emmanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.01.26 10:02:09 -03'00'

MEF

Correo Electrónico:

- Cencosud Retail S.A., [Redacted]

Carta Certificada:

- Luis Hernán Uribe Sepúlveda, [Redacted]

C.C:

- Jefe de Oficina Regional SMA de Valdivia